JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso: | Verbal – Reivindicatorio |
| Demandantes: | Germán Darío Agudelo Salazar y<br>Angelica María Agudelo Salazar |
| Demandado: | Alba Lucía Arias Gutiérrez |
| Radicado: | 630014003008-2017-00678-03 |
| Asunto: | Admite recurso de apelación contra sentencia |

1. Se admite en el efecto suspensivo, la apelación presentada en contra de la sentencia de primera instancia del 16 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Q., en el radicado de la referencia.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y 14 del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*.", se les informa a las partes que, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo la reglamentación enunciada, se les hace saber a las partes que; ejecutoriada la presente providencia o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes; y de la sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2. Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2017-00678-03 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFIQUESE**

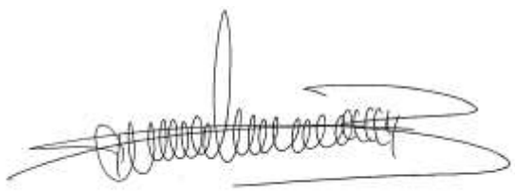

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**
Jueza

S.V.
2017-00678-03